

En mi concepto, creo que no hay error en el interesado que presenta el recurso. El artículo 110 de la ley de censo y registro cívico dice (leyó los artículos 110, 111 y 112.) No es pues una reclamación de agravios la que ha hecho el interesado ante la Comisión Permanente: no reclama de que se le haya negado la carta de ciudadanía, porque lejos de eso presenta la que se le dió para votar; se queja el recurrente de la infracción del artículo 110 de la ley de censo y registro cívico, en que se previene que deban ser siete los miembros que compongan la junta que expide las cartas de ciudadanía; y desde que la que se acompaña no aparece sino firmada por el Alcalde y otro señor, claro es que se ha infringido el artículo 110; y que el interesado no puede ocurrir á otra parte que á la Comisión Permanente, para que haga la debida representación al Ejecutivo; no porque él haya cometido infracción alguna, sino para que haga enmendar la cometida, á quien corresponda.

El señor *Mendiburu*.

En la solicitud de D. Fernando Vegas aparece que la junta de registro cívico se había formado conforme á la ley [leyó la representación] y esto es claro, porque desde que una parte de la junta se ha separado de la otra, ya se supone la reunión de toda ella, porque no puede haber separación de una parte, sin que hubiese habido junta.

El señor *Chavez*.

Hay dos notas en el expediente, de las que el señor Mendiburu no se ha hecho cargo, según tengo entendido.

El señor *Mendiburu*.

No he tomado en consideración esas notas, porque son ajenas de los hechos á que se contrae la solicitud: son referentes á la injerencia de la fuerza pública en los actos electorales.

El señor *Chavez*.

Existen dos representaciones que han pasado á la comisión del señor Osma: una de la provincia de Payta y otra de la de Ayabaca, y en las dos se manifiesta que las juntas de registro cívico no han estado completas y que se han expedido los boletos de ciudadanía con solo las firmas del Alcalde y el Sindico.

El señor *Cárdenas*.

Estos hechos deben venir comprobados en el proceso electoral de la provincia: hasta que ese proceso no venga, no creo conveniente tomar este asunto en consideración, porque sería anticipar el juicio sobre la validez ó nulidad de la elección, sin tener á la vista los documentos que sobre el particular se acompañarán en el proceso.

El señor *Santisteban*.

La vez pasada que se retiró el dictámen sobre este asunto, fué á indicación mia: supliqué á su Señoría el señor Mendiburu que se sirviese retirarlo, porque era conveniente tener á la vista estos documentos cuando se juzgasen las actas que deben venir del colegio de provincia. Ordenar ahora la devolución de este documento al interesado para que ocurrá ante un juez, para que sea? para que se reuna la junta y espida nuevas cartas? Si ya las funciones electorales han caducado. Personalmente que le vía ni le viene al interesado que haya dos ó cinco firmas en los boletos? Mas que el interés de un individuo, veo en esta representación el inte-

res de la moralidad del acto, el interés público. Se ha instalado ó ha debido instalarse una junta de registro con arreglo á la ley: esa junta tiene el derecho de expedir los boletos de ciudadanía; pues bien, este boleto que se presenta en favor de una persona conocida y notable del lugar, esta expedido por solo dos miembros de esa junta; quiere decir que ese acto ha sido vicioso en su origen, que la expedición de cartas se ha hecho de un modo ilegal, atentatorio, que ha habido una verdadera usurpación de facultades. Creo, por lo mismo, que nosotros debemos retener estos documentos, así como pedí que se retuvieran otros, para cuando llegue la vez de juzgar de las elecciones.

Nos importa sobremanera, lo repito otra vez, tomar una actitud de imparcialidad para restablecer la moralidad en los actos eleccionarios, y por consiguiente no nos debemos desprender de ningún documento que con tribuya á este fin, que se guarden en secretaría para cuando llegue su vez; y entonces tendremos, con los demás documentos que deben, venir datos bastantes para fallar. Estoy, por lo tanto, contra el dictámen, y porque estos documentos se reserven hasta que llegue la vez de juzgar de las actas electorales de Piura.

Cerrado el debate, se procedió á votar, y fué desechar el dictámen por todos los votos menos uno; y, conforme al reglamento, se pasó el asunto á otra comisión: fué nombrado con tal objeto el señor Arens.

En seguida se levantó la sesión para pasar á sesión secreta.

COMISIÓN PERMANENTE.

Sesión del 30 de Noviembre.

(Presidencia del señor Delgado.)

Abierta la sesión á las dos de la tarde, con 10 señores, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El señor Presidente nombró para componer la comisión que debe dictaminar en las actas de elecciones de senadores, á los señores Silva, Rosas y Orihuela.

Se dió cuenta y se mandaron á la comisión respectiva las actas recibidas de las provincias de Tarapacá, Tacna, Caylloma, Ica, Cañete, Chancay, Otuzco Condésuyos y Lima.

Se dió cuenta además de los documentos siguientes.

1º Un recurso de varios electores de la provincia de Pasco sobre nulidad del colegio de esa provincia.

2º De otro de los síndicos de Chota quejanándose de la injerencia de las autoridades en las elecciones.

3º De otro de D. Manuel Hoyos Osores, administrador de la Tesorería de Cajamarca, quejanándose igualmente de infracciones cometidas por el Prefecto de ese departamento.

4º De una protesta de algunos vecinos de la provincia de Celendín por la injerencia del Sub-Prefecto en las elecciones.

5º De un recurso de algunos vecinos de Huacho, quejanándose de infracciones que se dicen cometidas por el colegio de Chancay.

Se levantó la sesión.